



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO NÚMERO 29/09, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL FORMATO DE REGISTRO PORMENORIZADO INMEDIANTO DE UNA DETENCIÓN O APREHENSIÓN, QUE DEBERÁ DE SER LLENADO Y LLEVADO A CABO POR LA AUTORIDAD QUE PRACTIQUE UNA DETENCIÓN O APREHENSIÓN.

Fecha de Aprobación	2009/09/08
Fecha de Publicación	2009/09/23
Vigencia	2009/09/24
Expidió	Gobierno Del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4744 "Tierra y Libertad"

LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 17, 18, 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 10, 20 FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 21 FRACCIONES VII, VIII Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; ARTÍCULOS 165 BIS, 165 QUATER Y 172 FRACCIÓN III, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4570 DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 16 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona puede detener al imputado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público; existirá un registro inmediato de dicha detención.

El artículo 172 Fracción III párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, señala que en los supuestos de flagrancia, las autoridades que realicen detención o aprehensión alguna, deberán informar por cualquier medio de comunicación y sin dilación al Ministerio Público, a efecto de que se realice el registro inmediato de la detención correspondiente y que la persona sea presentada con esa misma prontitud ante la autoridad competente. La autoridad que intervenga en dicha detención elaborará un registro pormenorizado de las circunstancias de la detención, conforme al artículo 165 Bis de este Código.

Por su parte el artículo 165 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, señala respecto del Registro Inmediato de la Detención, que la autoridad que practique la detención o aprehensión deberá informar por cualquier medio de comunicación y sin dilación alguna a la autoridad que corresponda, a efecto de que se realice el registro administrativo correspondiente y que la persona sea presentada de inmediato ante la autoridad competente. El registro, al menos, deberá contener: I.- Nombre y, en su caso, apodo de la persona detenida; II.- La descripción de la persona detenida; III.- La descripción de estado físico aparente de la persona detenida; IV.- Los objetos que le fueron encontrados; V.- Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención; VI.- Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción; VII.- La autoridad a la que fue puesto a disposición; VIII.- El lugar a donde se trasladó a la persona detenida, y IX.- El lugar en el que fue puesto a disposición.

Al respecto, las medidas cautelares se clasifican en medidas cautelares personales y medidas cautelares reales, dependiendo si las mismas recaen en la propia persona del imputado o sobre sus bienes, respectivamente. Ambas clases de medidas cautelares, con las restricciones que señale la ley, pueden aplicarse, incluso, desde los primeros actos de investigación, y en el caso concreto de la detención, puede ejecutarse en las situaciones de la flagrancia delictiva. De tal manera que la ley penal regula la detención, como medida cautelar personal. En nuestro país, la detención es la privación de la libertad ejecutada por la policía ministerial, el Ministerio Público, las autoridades administrativas y aún por los particulares, sin que medie orden de la autoridad judicial.

Es por lo anterior, que el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, en cumplimiento al Decreto Número Mil Quinientos Setenta y Uno, por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Procedimientos

Penales del Estado de Morelos, instruye, que cualquier autoridad que practique detención o aprehensión alguna, realice el registro inmediato de la detención correspondiente, que debe contener por lo menos los requisitos señalados en el párrafo tercero del presente capítulo de considerandos, y que debe hacer del conocimiento a todo el personal adscrito a su Coordinación.

Por su parte el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, prevé las atribuciones de la Coordinación General de la Policía Ministerial y señala que debe garantizar que se ponga inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas aprehendidas o detenidas en los casos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia, asegurándose de realizar el registro inmediato de la detención.

Por todo lo anterior tengo a bien emitir el presente Acuerdo, el cual instruye a que cualquier autoridad que practique una detención o aprehensión, realice el registro inmediato de la detención en el formato de registro pormenorizado correspondiente, una vez efectuada la detención o aprehensión, y así poder informar o comunicar por cualquier medio y sin dilación alguna a la autoridad que corresponda, sobre la detención o aprehensión practicada, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 29/09, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL FORMATO DE REGISTRO PORMENORIZADO INMEDIATO DE UNA DETENCIÓN O APREHENSIÓN, QUE DEBERÁ DE SER LLENADO Y LLEVADO A CABO POR LA AUTORIDAD QUE PRACTIQUE UNA DETENCIÓN O APREHENSIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Corresponde a la Coordinación General de la Policía Ministerial entre otras, informar al Procurador del cumplimiento de las órdenes de presentación, comparecencia, arresto, aprehensión, reaprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales y que envíen las Direcciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Corresponde a la autoridad que practique una detención o aprehensión, poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas aprehendidas o detenidas en los casos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia, asegurándose de realizar el registro inmediato de la detención en el formato de registro pormenorizado correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La autoridad que practique o ejecute una detención o aprehensión, inmediatamente deberá llenar el formato de registro pormenorizado

correspondiente, que como anexo forma parte del presente Acuerdo, el cual debe contener por lo menos los datos siguientes:

- 1.- Nombre y, en su caso, apodo de la persona detenida;
- 2.- La descripción de la persona detenida;
- 3.- La descripción de estado físico aparente de la persona detenida;
- 4.- Los objetos que le fueron encontrados;
- 5.- Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- 6.- Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción;
- 7.- La autoridad a la que fue puesto a disposición;
- 8.- El lugar a donde se trasladó a la persona detenida, y
- 9.- El lugar en el que fue puesto a disposición.

ARTÍCULO CUARTO.- La Policía o el Ministerio Público, una vez que el detenido sea puesto a su disposición, recabarán en su caso lo siguiente:

- 1.- Domicilio, fecha de nacimiento, edad, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión;
- 2.- Clave Única de Registro de Población;
- 3.- Grupo étnico al que pertenezca;
- 4.- Descripción del estado físico del detenido;
- 5.- Huellas dactilares;
- 6.- Identificación antropométrica, y
- 7.- Otros medios que permitan la identificación del individuo.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Periciales de la Zona Metropolitana, así como de las Zonas Oriente y Poniente, recabar de manera inmediata las huellas dactilares y la identificación antropométrica de las personas detenidas.

ARTÍCULO SEXTO.- La omisión de llenar el formato de registro pormenorizado correspondiente inmediatamente de la detención o dilatar injustificadamente el mismo, o la puesta a disposición del detenido a la autoridad correspondiente, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXIX del artículo 297 del Código Penal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de que el autor del delito previsto en la fracción del artículo antes referido sea servidor público que tenga por función investigar o perseguir los delitos, se incrementarán las penas hasta en una tercera parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional o persona que éste designe para que dé a conocer el presente Acuerdo, así como el formato de registro pormenorizado inmediato de una detención o aprehensión, a todo el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la autoridad que practique o ejecute una detención o aprehensión, deberá llenar el formato de registro pormenorizado inmediato de una detención o aprehensión.

CUARTO.- Quedan sin efecto todos aquéllos acuerdos, circulares, y demás disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.
Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los 8 días del mes de septiembre del 2009.

**LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.**

FORMATO DE REGISTRO DE DETENCIÓN
(ART. 165 BIS, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS REFORMADO)

FECHA: _____

LUGAR: _____

HORA: _____

1.- NOMBRE Y, EN SU CASO APODO DE LA PERSONA

DETENIDA: _____

2.- DESCRIPCIÓN DE LA PERSONA

DETENIDA: _____

3.- DESCRIPCIÓN DE ESTADO FÍSICO APARENTE DE LA PERSONA

DETENIDA: _____

4.- LOS OBJETOS QUE LE FUERON ENCONTRADOS AL

DETENIDO: _____

5.- MOTIVO, CIRCUNSTANCIAS GENERALES, LUGAR Y HORA EN QUE SE HAYA PRACTICADO LA DETENCIÓN: _____

6.- NOMBRE DE QUIEN O QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN LA
DETENCIÓN. EN SU CASO, RANGO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: _____

7.- LA AUTORIDAD A LA QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN EL
DETENIDO: _____

8.- EL LUGAR A DONDE SE TRASLADÓ A LA PERSONA
DETENIDA: _____

9.- EL LUGAR EN EL QUE FUE PUESTO A
DISPOSICIÓN: _____

ATENTAMENTE:

NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE REALIZÓ LA DETENCIÓN:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE REALIZÓ LA
DETENCIÓN: _____

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE REALIZO LA
DETENCIÓN: _____

FORMATO DE PUESTA A DISPOSICIÓN

(ART. 165 QUATER. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL
ESTADO DE MORELOS REFORMADO)

FECHA: _____

LUGAR: _____

1.-

DOMICILIO: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

EDAD: _____ ESTADO _____ CIVIL: _____ GRADO DE
ESTUDIOS: _____

OCUPACIÓN O PROFESIÓN: _____

2.- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE
POBLACIÓN: _____

3.- GRUPO ÉTNICO AL QUE
PERTENEZCA: _____

4.- DESCRIPCIÓN DEL ESTADO FÍSICO DEL
DETENIDO: _____

5.- HUELLAS
DACTILARES: _____

6.- IDENTIFICACIÓN ANTROPOMÉTRICA,
Y: _____

7.- OTROS MEDIOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DEL
INDIVIDUO: _____

ATENTAMENTE

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE REALIZO EL LLENADO:

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LLENO EL PRESENTE FORMATO: _____